



34

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

25 FEB 2021

Bogotá D. C., _____

**PROCESO EJECUTIVO a continuación de DECLARATIVO –
RAD. No.: 11001310300320160056000**

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional donde la gestora judicial de la parte demandante eleva varias solicitudes y teniendo en cuenta lo aclarado en el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias –Cdn.3 y fls.6, 31, 84, 112 a 121 y ss., 125 vto. a 133 vto. del Cdn.4-, el Despacho DISPONE:

1º. OFÍCIESE conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial visto a folios 129 y ss. de este cartulario, atendiendo las previsiones del artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, para el efecto, por Secretaría librese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que informe(n) el trámite dado a la medida cautelar comunicada dentro del presente asunto y en particular, el trámite que allí han efectuado respecto de lo comunicado por esta sede judicial en oficios Nos.614 y 615 calendados 1 de Octubre de 2020.

Así mismo, para que informe el nombre del responsable del cumplimiento de la orden comunicada. En todo caso prevéngasele que, de no ofrecerse la información requerida, habrá lugar a iniciar el trámite para la imposición de sanciones que corresponda. Librese la comunicación respectiva y a la misma anéxese a costa del interesado una copia donde conste el recibido o constancia de radicación de los oficios aludidos, y hágasele entrega para que proceda a su trámite.

2º. SIN lugar a remitir a la memorialista copia de proveído que indica en su escrito sobre rechazo de nulidad, como quiera que tal y como se indica por la Secretaría en su informe y que por lo demás se deja a su conocimiento para los fines legales, la desanotación que se registrara en tal sentido del 10 de noviembre y que refleja el histórico del proceso, en verdad no corresponde a este asunto y se produjo por un error involuntario.

Por lo anterior y a efectos de evitar confusiones o conjeturas, se dispone que por Secretaría se deje constancia en el sistema módulos respectivos saneando aquel lapsus calami.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rv.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación	
ESTADO No. _____	Hoy _____ 26 FEB 2021
AMANDA RUTH SAINAS CELIS Secretaria	

26 FEB 2021

5/11/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

126

Radicado: 11001310300320160056000.ASUNTO: Memorial para que se Oficie nuevamente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito que cumpla de manera efectiva con el auto de ese Juzgado del primero (1º) de septi...

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ <gerencia@torresytorresasesores.com>

Vie 23/10/2020 9:16 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Lozada G. <mlozadag@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (6 MB)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD.pdf; Memorial para que se requiera al Registrador cumplir con la medida (1V CGBM T&T 22.10.2020).pdf; Oficios radicados.pdf; image002.png;

🖼️ Imágenes integradas 1

Honorable Juez

DRA. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo de Cobro de Sentencia Judicial dictada en proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual bajo el radicado 2016-560

Radicado: 11001310300320160056000.

ASUNTO: Memorial para que se Oficie nuevamente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito que cumpla de manera efectiva con el auto de ese Juzgado del primero (1º) de septiembre de 2020 notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 154.911, actuando en calidad de apoderada especial del señor MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.045, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurro para radicar en PDF solicitud y anexos para que se Oficie nuevamente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito de que cumpla efectivamente con el auto de ese Juzgado del primero (1º) de septiembre de 2020, notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020.

5/11/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Se informa que el presente memorial se remite desde el correo electrónico de la suscrita, que concuerda con el registrado ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Quedo atenta para atender cualquier requerimiento.

Con atención,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ

Gerente

TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.

Celular: 3123547682

Correo Electrónico: gerencia@torresytorresasesores.com



Libre de virus. www.avast.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021158735298332

Nro Matrícula: 50N-20793900

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:11:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-09-2016 RADICACIÓN: 2016-62312 CON: ESCRITURA DE: 07-09-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0258CCNXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 CON AREA DE AREA PRIV CONSTRUIDA.103.98 M2 CON COEFICIENTE DE 9.165% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2212 DE FECHA 04-08-2016 EN NOTARIA SESENTA Y NUEVE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A CORPORACION GANADERA SAN LUIS SOCIEDAD LIMITADA, SEGUN E.P. 2574 DEL 02-12-1988 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 08-03-1989 EN EL FOLIO 50N-71150. //J.CH.O//.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 14 112 55 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 14 N #112-55 APARTAMENTO 401 EDIFICIO VECCO 112 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 71150

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-2013 Radicación: 2013-96849

Doc: ESCRITURA 2748 del 09-12-2013 NOTARIA DIECISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA CONSTRUCTORA

NIT# 8605137318 X

A: MONTOYA GONZALEZ MARIANA

CC# 52337991

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-62312

Doc: ESCRITURA 2212 del 04-08-2016 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDIFICIO VECCO 112-PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA CONSTRUCTORA

NIT# 8605137318 X NIT. 8605137318

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-62315

Doc: ESCRITURA 2540 del 02-09-2016 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P. 2212 DEL 04-08-2016 NOT 69 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE PROTOCOLIZAR LICENCIA DE MODIFICACION EN LA CUAL SE APRUEBAN 10 DEPOSITOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA CONSTRUCTORA

NIT# 8605137318 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021158735298332

Nro Matrícula: 50N-20793900

Página 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:11:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-2017 Radicación: 2017-14406

Doc: OFICIO 347 del 24-02-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 2016-00560

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZADA GUZMAN MANUEL IGNACIO

CC# 79616045

A: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA CONSTRUCTORA

NIT# 8605137318 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-10-2017 Radicación: 2017-67517

Doc: ESCRITURA 1202 del 20-05-2017 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GONZALEZ MARIANA

CC# 52337991

A: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA CONSTRUCTORA

NIT# 8605137318 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-10-2017 Radicación: 2017-67517

Doc: ESCRITURA 1202 del 20-05-2017 NOTARIA SESENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$471,255,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAIA CONSTRUCTORA

NIT# 8605137318

A: REY REY GILBERTO ANTONIO

CC# 437683 X

A: SYLVA SANCHEZ GLORIA MARIA

CC# 42875676 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-01-2020 Radicación: 2020-4140

Doc: ESCRITURA 2195 del 23-10-2019 NOTARIA VEINTIDOS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY REY GILBERTO ANTONIO

CC# 437683

DE: SYLVA SANCHEZ GLORIA MARIA

CC# 42875676

A: SYLVA SANCHEZ GLORIA MARIA

CC# 42875676 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

128

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201021158735298332

Nro Matrícula: 50N-20793900

Pagina 3

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 09:11:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-30330 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-388139 FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

129

Honorable Juez
DRA. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.
Correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo de Cobro de Sentencia Judicial dictada en proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual bajo el radicado 2016-560

Radicado: 11001310300320160056000.

ASUNTO: *Memorial para que se Oficie nuevamente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito que cumpla de manera efectiva con el auto de ese Juzgado del primero (1°) de septiembre de 2020 notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1°) de octubre de 2020.*

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 154.911, actuando en calidad de apoderada especial del señor MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.045, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente se Oficie nuevamente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito de que cumpla efectivamente con el auto de ese Juzgado del primero (1°) de septiembre de 2020, notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1°) de octubre de 2020, lo cual realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Como resulta del conocimiento de ese Juzgado, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en reiteradas ocasiones se ha negado, de manera indebida e infundada, a dar cumplimientos con las órdenes emitidas con el propósito de proceder a la inscripción de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro dictadas en el presente proceso.
2. Así, previamente, la aludida Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en reiteradas ocasiones se negó a cumplir con la inscripción de la medida cautelar de embargo que fue comunicada con el **Oficio No. 808** del 15 de mayo de 2019, con el **Oficio No. 2063** del 24 de octubre de 2019 y con el Oficio No. 615 del 1° de octubre de 2020, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900 por órdenes del Juzgado Tercero (3°) Civil Circuito de Bogotá.
3. En esta nueva oportunidad, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte **no ha cumplido** igualmente con los Oficios Nos. 614 y 615 del primero (1°) de octubre de 2020 emitidos por la Secretaría de ese Juzgado que, respectivamente, ordenaron la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en este proceso, así como el registro de la medida de embargo decretada el veintiséis (26) de abril de 2019 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900.
4. En efecto, debe recordarse que por cuanto la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte devolvió sin registrar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada a través de auto del veintiséis (26) de abril de 2019, mediante auto dictado el primero (1°) de septiembre de 2020 ese Juzgado dispuso lo siguiente: (i) Obre en autos nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folio 62 y ss., a partir del cual se informa sobre imposibilidad de inscripción de la medida de embargo y secuestro decretada; (ii) Ordenar la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado en por Manuel Ignacio Lozada Guzmán

- contra Rubio Duque Asociados Ltda. (anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017), en que se profirió sentencia favorable a los intereses del actor, inclusive y de forma específica aquella que se evidencia en anotación No. 006 del 05/10/2017, en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑÍA CONSTRUCTORA a REY GILBERTO ANTONIO Y SILVA HERNANDEZ GLORIA MARÍA; (iii) ORDENAR el registro del embargo adoptado judicialmente por auto de 26 de abril de 2019, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 50N 20793900; y (iv) Comuníquese por secretaría a la Oficina de Registro correspondiente, lo ordenado en los numerales 3 y 4 para que proceda conforme y así lo acredite.
5. El día primero (1º) de octubre de 2020, por Secretaría de ese Juzgado se emitió el Oficio No. 614 dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito de informarle el contenido del auto del primero (1º) de septiembre de 2020 por el que se ordenó la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado en por Manuel Ignacio Lozada Guzmán contra Rubio Duque Asociados Ltda. (anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017), respecto del inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900, por lo que se ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos que procediera de conformidad con lo ordenado.
 6. Igualmente, en ese misma oportunidad, se emitió por Secretaría de ese Juzgado el Oficio No. 615 dirigido igualmente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito de informarle que mediante proveído de veintiséis (26) de abril de 2019, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900, ordenándosele proceder de conformidad.
 7. En atención a lo anterior, esta representación mediante procedió al oportuno retiro ante la Secretaría de ese Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá de los Oficios identificados con anterioridad para su debida radicación ante el Registrador de Instrumentos Públicos.
 8. Siendo ello así, el día dos (2) de octubre de 2020, esta representación radicó los Oficios Nros. 614 y 615 ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte tal como se aprecia de las imágenes que se reproducen a continuación:

35137416

BOGOTÁ NORTE LIQUIDESS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 08:12:06 a.m.
No. RADICACION: 2020-36495

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN
OFICIO No. 614 del 01-10-2020 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de
BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 20793900 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	
			20,300	400
			20,300	400
Total a Pagar:			\$	20,700

DISCRIMINACION PAGO: CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 61200272 PIN: VLR:20700

35137415

BOGOTÁ NORTE LIQUIDESS
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 08:09:20 a.m.
No. RADICACION: 2020-36497

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN
OFICIO No. 614 del 01-10-2020 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de
BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 20793900 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
16	ACLARACION	N	1	
			20,300	400
			20,300	400
Total a Pagar:			\$	20,700

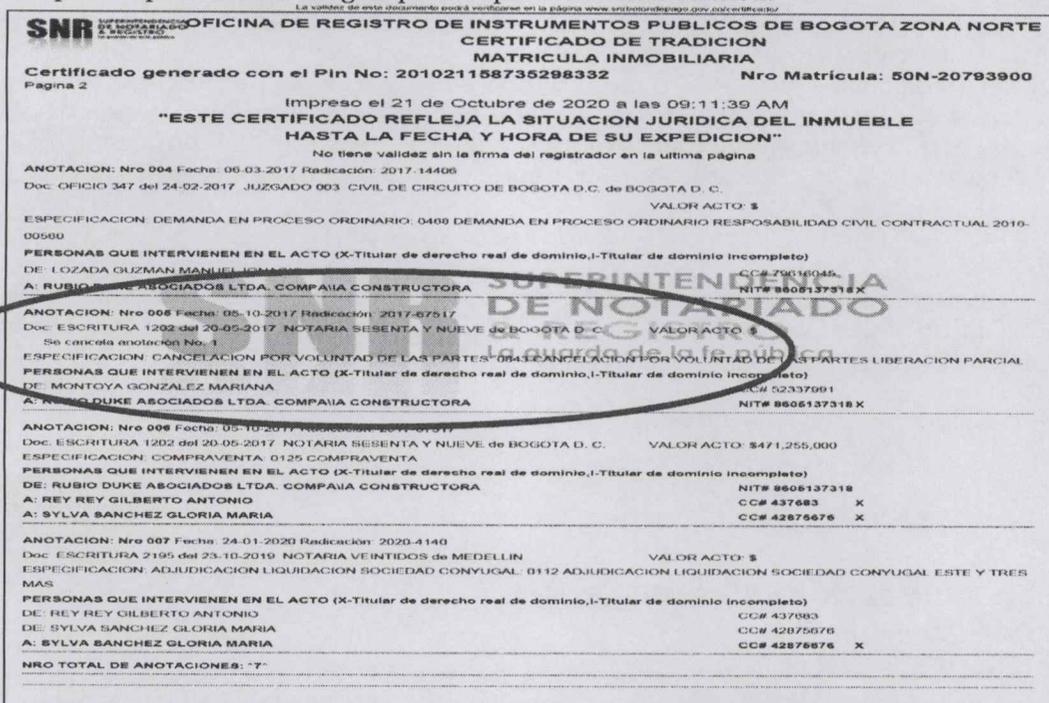
DISCRIMINACION PAGO: CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 61200271 PIN: VLR:20700

130

9. Como se desprende claramente de lo anterior, esta representación cumplió oportunamente con la carga procesal de radicar los Oficios antes señalados. Por tal razón, actuando con el debido respeto y acatamiento, cumpla con aportar soportes de radicado de los oficios ordenados por ese Juzgado mediante auto del primero (1º) de septiembre de 2020, y entregados a esta parte procesal el primero (1º) de octubre de 2020, cuyos comprobantes se adjuntan con el presente Memorial, a saber:
 - 9.1. Oficio N° 614 del 1º de octubre de 2020, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, con fecha de radicado del 2 de octubre de 2020.
 - 9.2. Oficio N°615 del 1º de octubre de 2020, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, con fecha de radicado del 2 de octubre de 2020.
10. Pese a lo anterior, actuando de manera muy respetuosa y cometidamente, debo advertir a ese Juzgado que hasta el día veintiuno (21) de octubre de 2020, pese a la orden clara y específica notificadas a través de los Oficios referidos con anterioridad, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte no ha procedido de manera oportuna y efectiva a dar cumplimiento con el auto de ese Juzgado dictado el primero (1º) de septiembre de 2020.
11. En efecto, esta representación generó el certificado de tradición y libertad el día veintiuno (21) de octubre de 2020, tal como se aprecia de la siguiente imagen y que se adjunta al presente Memorial, según puede evidenciarse de la siguiente imagen:



12. Del aludido certificado se desprende que el Registrador de Instrumentos Públicos aún no ha dado cumplimiento con las órdenes proferidas por ese Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Bogotá D.C. en el auto del primero (1º) de septiembre de 2020, es decir, que no se procedido con: (i) la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado en por Manuel Ignacio Lozada Guzmán contra Rubio Duke Asociados Ltda. (anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017), en que se profirió sentencia favorable a los intereses del actor, inclusive y de forma específica aquella que se evidencia en anotación No. 006 del 05/10/2017, en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑIA CONSTRUCTORA a REY GILBERTO ANTONIO Y SILVA HERNANDEZ GLORIA MARÍA; (iii) tampoco se ha verificado el registro del embargo adoptado judicialmente por auto de 26 de abril de 2019, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 50N 20793900, tal como se puede apreciar en la imagen que se reproduce a continuación:



13. Como se advierte de lo anterior, en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900, de acuerdo con certificado expedido el veintiuno (21) de octubre de 2020, aún aparece reflejada la anotación que fue ordenada cancelar por parte de ese Juzgado, de acuerdo con el auto emitido el día primero (1º) de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 591 del Código General del Proceso, sin que advierta la existencia de una anotación posterior que deje constancia de la cancelación de la Anotación Nro. 006. Asimismo, del aludido documento tampoco se desprende que el Registrador de Instrumentos Públicos haya procedido efectivamente a cumplir con el registro del embargo adoptado judicialmente por auto de 26 de abril de 2019, sobre el bien inmueble antes identificado.
14. Como consecuencia de lo anterior, actuando de manera respetuosa y comedida, solicito a ese Juzgado que ordene Oficiar nuevamente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a cumplir de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.
15. Asimismo, solicito al Juzgado que en el Oficio solicitado inste al Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a no incurrir en más dilaciones o incumplimientos de las órdenes proferidas con relación a las medidas cautelares decretadas, por cuando su actuación ha ocasionado sucesiva e injustificadas demoras en el trámite del presente proceso, en el que se aguarda con la materialización de la medida de embargo y posterior secuestre para proceder al remate del bien, para la materialización de la sentencia recaída en contra de la parte demandada.

II. PETICIÓN

De conformidad con todo lo anterior, se solicita al despacho respetuosamente lo siguiente:

PRIMERA: SE ORDENE OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos a cumplir de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.

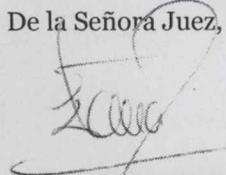
SEGUNDA: SE INSTE al Registrador de Instrumentos Públicos a no incurrir en más dilaciones o incumplimientos de las órdenes proferidas con relación a las medidas cautelares decretadas, so pena del hacerse acreedor de las sanciones y poderes de dirección e instrucción a los que puede hacer uso el Juez de la República, pues la dilación de registro de la medida cautelar de embargo lleva más de un (1) año, lo que ha ocasionado sucesiva e injustificadas demoras en el trámite del presente proceso, en el que se aguarda con la materialización de la medida de embargo y posterior secuestre para proceder al remate del bien, para la materialización de la sentencia recaída en contra de la parte demandada.

TERCERA: SE PROCEDA al ejercicio de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se sancione al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y a todos los demás funcionarios públicos involucrados, **por cuando sin justa causa han incumplido las órdenes que les ha impartido ese Juzgado en ejercicio de sus funciones y han demorado la ejecución de tales órdenes**, todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del referido artículo 44 del Código General del Proceso.

III. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 28 No. 13 A - 24, oficina 412, Edificio Museo Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá. E-mail de notificación judicial: gerencia@torresytorresasesores.com

De la Señora Juez, atentamente,



DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ,
C.C. No. 52.988.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 154.911 del C.S. de la J.

131

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 614.-
1 de octubre de 2020.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 11001 31 03 003
2016 00560 00

DE: MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN C.C.N.79.616.045

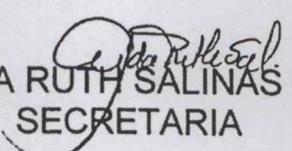
CONTRA: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA NIT.860.513.731-8

Comunico a usted que por auto de primero de septiembre del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio, efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado por MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN contra RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. (Anotación número 004 de 6 de marzo de 2017), respecto del inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20793900, en el que se profirió sentencia favorable a los intereses del actor, inclusive y de forma específica aquella que se evidencia en anotación No. 05/10/2017 en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.COMPAÑIA CONSTRUCTORA a REY REY GILBERTO ANTONIO y SILVA SANCHEZ GLORIA MARIA. Dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 2063 de 24 de octubre de 2019.

Para mayor ilustración se adjunta del auto arriba mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



84

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 01 SET. 2020

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
Rad.No.110013103003 2016-00560 00.

De acuerdo con el informe secretarial y documentales que anteceden, por ser lo procedente a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar medida cautelar de embargo y secuestro decretada a través de auto del 26 de abril de 2019, que se dispuso en el curso del presente proceso ejecutivo a continuación de declarativo de responsabilidad civil contractual y siendo que en éste último se había ordenado y se materializó inscripción de la demanda según consta en anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017 respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N 20793900, con antelación al negocio jurídico de compraventa visible en la anotación No 006 del 5 de octubre de 2017, en concordancia con lo normado en los incisos tercero y cuarto del artículo 591 del C.G. del P., por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

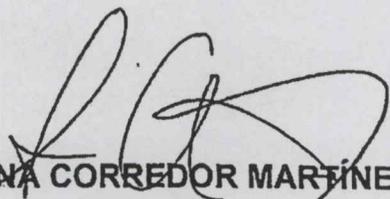
1º OBRE en autos nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folio 62 y s.s., a partir del cual se informa sobre imposibilidad de inscripción de la medida de embargo y secuestro decretada.

2º ORDENAR la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado por Manuel Ignacio Lozada Guzmán contra Rubio Duque Asociados Ltda. (anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017), respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. 50N 20793900, en que se profirió sentencia favorable a los intereses del actor, inclusive y de forma específica aquella que se evidencia en anotación No. 006 del 05/10/2017, en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑÍA CONSTRUCTORA a REY REY GILBERTO ANTONIO Y SILVA SANCHEZ GLORIA MARIA (fl.29 c.3.).

3ª ORDENAR el registro de embargo adoptado judicialmente por auto de 26 de abril de 2019, sobre el bien inmueble identificado con F.M. I. 50N 20793900.

4ª Comuníquese por secretaría a la Oficina de Registro correspondiente, lo ordenado en los numerales 3º y 4º para que proceda conforme y así lo acredite.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez



132

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N. 11-45 PISO 6.
BOGOTA D.C.

OFICIO No.615.-
1 de octubre de 2020.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO a continuación del ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 11001 31 03 003
2016 00560 00

DE: MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN C.C.N.79.616.045

CONTRA: RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA NIT.860.513.731-8

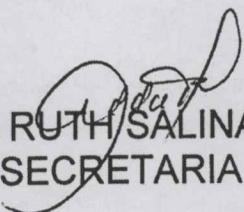
Comunico a usted que por auto de primero de septiembre del
corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se
ordenó oficiarle a fin de hacerle saber que mediante proveído de
26 de abril de 2019, se decretó el embargo del siguiente
inmueble:

Con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900.

Para mayor ilustración se adjunta del auto arriba mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



84

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 01 SET. 2020

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
Rad.No.110013103003 2016-00560 00.

De acuerdo con el informe secretarial y documentales que anteceden, por ser lo procedente a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar medida cautelar de embargo y secuestro decretada a través de auto del 26 de abril de 2019, que se dispuso en el curso del presente proceso ejecutivo a continuación de declarativo de responsabilidad civil contractual y siendo que en éste último se había ordenado y se materializó inscripción de la demanda según consta en anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017 respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N 20793900, con antelación al negocio jurídico de compraventa visible en la anotación No 006 del 5 de octubre de 2017, en concordancia con lo normado en los incisos tercero y cuarto del artículo 591 del C.G. del P., por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º OBRE en autos nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folio 62 y s.s., a partir del cual se informa sobre imposibilidad de inscripción de la medida de embargo y secuestro decretada.

2º ORDENAR la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado por Manuel Ignacio Lozada Guzmán contra Rubio Duque Asociados Ltda. (anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017), respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. 50N 20793900, en que se profirió sentencia favorable a los intereses del actor, inclusive y de forma específica aquella que se evidencia en anotación No. 006 del 05/10/2017, en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑÍA CONSTRUCTORA a REY REY GILBERTO ANTONIO Y SILVA SANCHEZ GLORIA MARIA (fl.29 c.3.).

3ª ORDENAR el registro de embargo adoptado judicialmente por auto de 26 de abril de 2019, sobre el bien inmueble identificado con F.M. I. 50N 20793900.

4ª Comuníquese por secretaría a la Oficina de Registro correspondiente, lo ordenado en los numerales 3º y 4º para que proceda conforme y así lo acredite.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez



135

35137416

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 08:12:06 a.m.
No. RADICACION: 2020-36498

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN
OFICIO No.: 615 del 01-10-2020 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20793900 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 61200272 PIN: VLR:20700

20

35137417

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 08:12:30 a.m.
No. RADICACION: 2020-356409

MATRICULA: 50N-20793900

NOMBRE SOLICITANTE: MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMAN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-36498

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 61200272 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

